

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

DIPUTACION

SUBASTA

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de 11 del corriente, se anuncia por tercera vez la contratación de las obras de limpieza de cunetas, arreglo de paseos, tala de sebes, extracción de desprendimientos y limpieza de obras de fábrica de los caminos vecinales de La Felguera a Ribas a Pajomal, de Garduña a Sama a Las Piezas y de Santiso a Lada, del concejo de Langreo, por un importe de presupuesto de doce mil ochocientos veintidós pesetas, cincuenta céntimos (12.822,50).

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de haber hecho efectiva la cantidad de 256,45 pesetas a que asciende la fianza provisional, habrán de ser presentadas de nueve y media a trece dentro de un plazo que, comenzando el día 19, expirará el 28 del corriente, debiendo ajustarse las mismas al modelo que se inserta a continuación del pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, a las doce horas y el adjudicatario quedará comprometido al cumplimiento de las condiciones del proyecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Fomento y del pliego de condiciones antes aludido, y depositar en concepto de fianza definitiva la cantidad de pesetas 512,90.

Oviedo, 16 de julio de 1945.—El Presidente, Ignacio Chacón.

—:—

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó aprobar las siguientes bases para la provisión y disfrute de becas de Enseñanza Media:

1.ª Las becas de Enseñanza Media, deben ser provistas mediante selección y concurso entre estudiantes de Bachillerato, en Institutos, Escuela de Magisterio Primario, Escuela de Comercio, Escuela de Peritos Industriales y carrera Eclesiástica (que comprende solamente cuatro años de latín y primero de Filosofía). Todos estos estudios solamen-

te abarcarán el grado, sin incluir la reválida ni examen de estado.

2.ª Los estudiantes que obtengan o disfruten beca para estudios de Bachillerato, solamente podrán realizar los mismos en Colegios autorizados en aquellas localidades donde no exista Instituto.

3.ª Las becas estarán dotadas con noventa y tres pesetas, setenta y cinco céntimos mensuales, durante el tiempo que dure el curso, o sea desde primeros de octubre al treinta y uno de mayo, para alumnos que residan en la misma localidad en que se hallen los Centros en que han de realizar sus estudios, y con ciento cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos mensuales durante dicho tiempo, a los que tengan que trasladarse para recibir enseñanzas oficiales a las poblaciones donde radiquen los Centros Docentes.

4.ª Justificar que los aspirantes son naturales y residentes de la provincia, extremos acreditados mediante la aportación de la partida de nacimiento (modelo oficial para las que sean expedidas después del 15 de abril del año 1944) y certificado de vecindad, que expedirá la Alcaldía.

Expresión en la solicitud del Centro donde desea efectuar sus estudios, declarando asimismo, si han de realizarlos en la localidad de su residencia o fuera de ella, de modo que les obligue a vivir apartados de sus padres o tutores.

5.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente. Un Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o persona en quien delegue, un Médico y un Maestro, versados en problemas psicotécnicos, un representante del profesorado oficial, un miembro del S. E. U., y como Secretario con las mismas atribuciones que los demás miembros, actuará el Jefe de la Sección Benéfico-Docente. Todos estos componentes se reunirán bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, para determinar quiénes de los aspirantes poseen aptitudes relevantes para el estudio, que serán determinadas mediante el correspondiente examen.

Vista la propuesta que formule el Tribunal calificador y demás circunstancias que concurren en los aspirantes, la Comisión Gestora Provincial resolverá quiénes han de disfrutar de los beneficios de las becas.

6.ª Insuficiencia económica que será acreditada mediante declaración jurada de los padres de los aspirantes o de quienes representen legalmente a los menores, en las que serán consignados los sueldos, rentas, y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no reúnen un ingreso anual superior a seis mil pesetas, aunque se trate de hijos emancipados, será necesaria la declaración de medios de vida de los padres.

Cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Diputación Provincial podrá solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres o ascendientes, así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto. En cualquier momento en que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendida la beca del alumno sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar.

7.ª Para entrar en posesión de la beca, o sea, para comenzar a percibir las subvenciones, será preciso presentar certificación de los Centros de Enseñanza en que conste haber aprobado el ingreso, o los que ya tengan algunos estudios hechos, hallarse matriculados en el curso correspondiente.

8.ª Las becas se perderán, además del motivo indicado en la condición sexta, por faltas graves que cometan los interesados y por no haber obtenido en los exámenes ordinarios la suficiencia para pasar al curso siguiente. En caso de enfermedad, deberá acreditarla fehacientemente, ante esta Diputación, en un plazo máximo de quince días, cuyos enfermos serán sometidos a reconocimiento Médico por un facultativo de la Beneficencia Provincial, designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Al término del curso Académico ordinario y antes del día 8 de julio, deberán los becarios o sus representantes presentar en la Sección Benéfico-Docente de la Diputación, documentos acreditativos de haber aprobado todas las asignaturas del curso ordinario y el incumplimiento de esta condición se interpretará desfavorablemente para el becario e implicará sin excusa alguna, la pérdida del derecho a seguir disfrutando de la beca en los cursos sucesivos. Si en el tiem-

po de disfrute de la beca, los familiares del beneficiado mejorasen de posición económica, elevando sus ingresos por encima de las seis mil pesetas anuales, automáticamente dejarán de disfrutarla.

9.ª Cuando los padres de los aspirantes a becarios, disfruten los beneficios de familia numerosa, la cantidad de seis mil pesetas fijadas como tope máximo en calidad de ingresos familiares, se aumentará hasta ocho mil pesetas para los de primera categoría y hasta diez mil pesetas para los de segunda; debiendo acreditarse estos extremos mediante entrega del carnet o certificación oficial del mismo.

10.ª Podrán alegar todas aquellas circunstancias de carácter particular que concurren en cada caso y puedan ser consideradas como méritos a los efectos del concurso, probándolas documentalmente.

11.ª Cuando un beneficiario que disfrute beca de desplazamiento del hogar paterno, pueda estudiar en la misma localidad en que vivan sus padres o tutores y quiera, por ello trasladar la matrícula de estudios al Centro instalado en el lugar de la residencia de aquéllos, podrá hacerlo, pero dará cuenta a la Diputación Provincial para rebajar la subvención proporcionalmente, conforme a lo que se dispone en la Base 3.ª.

El incumplimiento de lo antedicho producirá la pérdida de los derechos al disfrute de la beca.

En ningún caso, por razones del presupuesto provincial, podrá un becario que disfrute de las señaladas para los que residan en la misma localidad donde radiquen los Centros Docentes en que realicen sus estudios, trasladarse a otro Centro de Enseñanza fuera de la localidad de su residencia y si por razones justificadas lo hicieran continuarán disfrutando la beca en la proporción menor.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas, y un timbre provincial de 1,00 peseta, presentándolas en el Registro General dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve de la mañana, hasta las trece y media horas de los días hábiles. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud ni documentos complementarios.

Previamente se anunciará el día en que deberán presentarse los aspirantes en el Palacio de la Diputación Provincial, para sufrir el examen a que se refiere la Base 5.^a.

12.^a.—El hecho de tener que supe-
editar el número de vacantes en la cele-
bración de los exámenes extraordinarios
de septiembre (que generalmente
se efectúa en los últimos días de este
mes) y como el curso empieza al prin-
meros del mes de octubre, impide la
adjudicación de las becas con la nece-
saria antelación para que los nuevos
usufructuarios puedan comenzar sus
estudios a su debido tiempo, es por
lo que se exigirá el cumplimiento
estricto de lo que establece la Base
8.^a de la presente reglamentación.

La Comisión Gestora Provincial,
podrá aplicar el número de becas si lo
considera conveniente, vistos los re-
sultados de las pruebas del examen
hechas por los aspirantes y los docu-
mentos acreditativos de circunstan-
cias especiales y méritos, siempre que
la cantidad figurada en el presupuesto
para estas atenciones lo permita.

Oviedo, 12 de julio de 1945.—El
Presidente, *Ignacio Chacón*.—El
Secretario, *Manuel Blanco*.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de re-
conocimiento y demarcación, en su
caso, que se han de llevar a cabo
por el personal facultativo de este
Distrito Minero, en los días, minas
y términos que a continuación se
expresan:

Días y minas, número del expedien-
te, concejo y paraje donde radican, in-
terésado, representante y vecindad
del mismo, y minas colindantes, son
como sigue:

Del 15 al 22 de julio de 1945: "Mar-
garita", núm. 25.223, en Llanera (Ar-
lós), Lavares, interesado D. Casimiro
González Vega, vecino de Oviedo.

Del 16 al 23 de idem: "Ampliación
a Margarita", 25.240, en Llanera (Ar-
lós), Lavares, interesado el mismo
de la anterior.

Del 17 al 24 de idem: "Cuarta am-
pliación a Pepito", 25.378, en Llanera
(Arlós), interesada S. I. A. Sta. Bár-
bara, representante D. Fernando Díaz
Carreja, de Oviedo, colindante con
"Pepito" (núm. 15.054) y "Ampliación
a Pepito" (número 16.940).

Del 18 al 25 de idem: "5.^a Ampli-
ción a Pepito", 25.715, en Llanera
(Arlós), interesada y representante los
mismos de la anterior, colindante con
"Ampliación a Pepito" (núm. 16.940).

Del 19 al 26 de idem: "Cíclopes",
25.727, en Llanera, Monte Corizo y
Cenizal, interesado D. José María
Cuervo Arango, de Avilés.

Del 20 al 27 de idem: "Sta. Mari-
na", 25.540, en Pravia, en Forcinas,
interesado D. Emilio Avello García,
vecino de Pravia.

Del 21 al 28 de idem: "Marianeta",
25.675, en Illas y Castrillón, mojón
kilómetro 20, carretera Grado-Avilés,
interesado D. Baldomero Díaz López,
vecino de Illas.

Del 22 al 29 de idem: "Aguilera",

25.709, en Illas y Castrillón, interesa-
do el mismo de la anterior.

Del 23 al 30 de idem: "Santa María",
25.775, en Illas, El Llano de Calavero,
interesado D. Ramón León Álvarez,
representante D. Mario García Carre-
ño, vecinos de Oviedo.

Del 24 al 31 de idem: "Conchita",
25.789, en Illas, El Carol, interesado
D. Emilio Fernández Corujedo, veci-
no de Mieres.

Del 1 al 8 de agosto: "Inesina",
25.387, en Cudillero, Argatón y Ci-
piello, interesado D. Casimiro Gonza-
lez Vega, vecino de Oviedo.

Del 2 al 9 de idem: "Kuki", 25.467,
en Cudillero, Cipiello, interesado don
Casimiro González Vega, vecino de
idem.

Del 3 al 9 de idem: "Margarita",
25.515, en Cudillero, Rondella, inte-
resado D. Casimiro González Vega,
vecino de idem.

Del 4 al 11 de idem: "Llerandesa",
25.615, en Parres, Llerandi, interesado
don José Álvarez Suarez, vecino de
idem.

Del 5 al 12 de idem: "Aumento a
Mariana", 25.640, en Parres, Cofiño,
interesado don Carlos Saavedra, ve-
cino de idem.

Del 6 al 13 de idem: "Angeles
Blanco", 25.649, en Amieva, Trenza
y Valleja, interesado D. Angel Alva-
rez Sanchez, vecino de Gijón.

Del 7 al 14 de idem: "Angeles Blan-
co 2.^o", 25.650, en Amieva, Paso de
los Forcaos, interesado el mismo de
la anterior.

Del 8 al 15 de idem: "Alberto",
25.145, en Caravia, Cueva del Colla-
do, interesado D. Nicasio Fernández
Alberdi, vecino de Busdongo-León.

Del 9 al 16 de idem: "La Ignorada",
25.242, en Colunga, Puente de los
Llorales, interesado D.^a Carolina del
Valle Ampudia, vecina de Ribadesella.

Del 10 al 17 de idem: "Virgen de
Guía", 25.262, en Colunga, Prado Va-
leri, interesado D. Vicente del Valle
Ampudia, vecino de Oviedo.

Del 11 al 18 de idem: "Virgen de
Begoña", 25.293, en Colunga, Peña
Obaya, interesado D.^a Carolina del
Valle Ampudia, vecina de Ribadesella.

Del 12 al 19 de idem: "Buscada",
25.786, en Colunga, La Forcada, inte-
resado José Díaz y Díaz Caneja, veci-
no de Colunga.

Lo que se publica en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, para dar cum-
plimiento a los artículos 31 de la Ley y
33 del Reglamento de Minas Vigentes.

Oviedo, a 10 de julio de 1945.—
El Ingeniero Jefe, José Arango.—Ru-
bricado.

COMISARIA GENERAL DE ABAS- TECIMIENTOS Y TRANSPORTES

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

Circular núm. 42

A) OBJETO.—Decretar la inter-
vención de las alubias secas de con-
sumo humano en las dieciséis pro-
vincias de la Zona Norte de Recur-
sos.

B) FUNDAMENTO.—Dispues-
to por la Superioridad la interven-
ción de la cosecha de alubias secas
para la campaña 1945-46, se hace

preciso fijar la fecha en que tal in-
tervención entra en vigor.

A tales fines, dispongo lo si-
guiente:

C) FECHA EN QUE LA ALUBIA
SECA DE CONSUMO HUMANO ES
MERCANCIA TOTALMENTE IN-
TERVENIDA.—A partir de 1.^o de
agosto de 1945, la alubia seca de
consumo humano, en sus diversas
variedades, es artículo totalmente in-
tervenido por la Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes,
por lo que queda sometido en su
contratación, comercio y circulación
a los siguientes requisitos legales
que rigen para todos los artículos in-
tervenidos.

D) PLAZO PARA LA LIQUIDA-
CION DE LAS ALUBIAS DE LA
CAMPAÑA PASADA.—Cuantos
productores o intermediarios tengan
en su poder alubias secas proceden-
tes de cupos libres de la pasada cam-
paña 1944-45, procederán a la total
liquidación de estas existencias, en
el improrrogable plazo que expira en
31 de junio de 1945. Toda tenencia
de esta mercancía que no esté ampa-
rada en la correspondiente declara-
ción, será considerada a partir de di-
cha fecha como clandestina, siendo
puestos los tenedores a disposición
de la Fiscalía de Tasas respectiva.

E) CIRCULACION.—Para la
circulación de alubias secas desde
domicilio de productor a almacén de
recolector, será preciso el reglamen-
tario "conduce" y para el transporte
desde almacén recolector a estación
o consumo, como asimismo siempre
que se precise la facturación por fe-
rrocarril, se necesitará la guía única
reglamentaria, expedida por la co-
rrespondiente Inspección Provincial
de Recursos.

F) PROVINCIAS A QUE AFEC-
TA ESTA CIRCULAR.—Esta Circu-
lar, que entrará en vigor el 1.^o de
agosto de 1945, afecta a cada una de
las dieciséis provincias de Navarra,
Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Logro-
ño, Santander, Burgos, Palencia, Sa-
lamanca, Zamora, León, Oviedo, Lu-
go, Orense, La Coruña y Pontevedra,
que forman esta Zona Norte de Re-
cursos.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento y cumplimiento

Palencia, 10 de julio de 1945.—El
Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LENA

Francisco Díaz - Faes y González,
Secretario Letrado del Juzgado mu-
nicipal de Pola de Lena, en funcio-
nes en el de primera instancia del
partido.

Doy fe: Que en el incidente de po-
breza de que se hará mérito, se dictó
la sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, nueve
de julio de mil novecientos cuarenta
y cinco. El señor don Manuel García
Miguel, Juez de primera instancia de
esta villa y su partido, habiendo vis-

to estos autos seguidos, entre partes,
de la una como demandante, don Al-
fredo Castañón Mirandá, mayor de
edad, soltero, jornalero y vecino de
Moreda de Aller, en este partido, re-
presentado por el Procurador don
Francisco Díaz Hevia y dirigido por
el Letrado don Fermín Landieta, y de
otra como demandado, don Germán
Espina Menéndez, mayor de edad,
casado, propietario y Contratista de
obras, vecino del Padrín de Mieres,
carretera de Adanero a Gijón, en cu-
yo incidente es parte el señor Aboga-
do del Estado en representación de
la Hacienda pública, sobre que se le
declare pobre en sentido legal,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre
en sentido legal a don Alfredo Castañón
Mirandá y con derecho a disfru-
tar los beneficios que la Ley otorga
a los de su clase, para litigar con don
Germán Espina Menéndez, en pleito
de menor cuantía, sobre reclamación
de cantidad, sin perjuicio de lo dis-
puesto en los artículos treinta y siete
y treinta y nueve de dicha Ley. Así
por esta sentencia definitivamente
juzgando y que por rebeldía del de-
mandado se publicará en la forma
prevénida en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, lo pronuncio, mando
y firmo.—Manuel García Miguel.—
Rubricado.

Publicación:

Fué publicada la anterior senten-
cia por el señor Juez que la suscribe
estando celebrando audiencia públi-
ca en el día de su fecha.—Doy fe:
Francisco Díaz-Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia, a
fin de que sirva de notificación al de-
mandado en rebeldía, expido el pre-
sente en Pola de Lena, a nueve de
julio de mil novecientos cuarenta y
cinco.—Francisco Díaz-Faes.

REQUISITORIAS

ROJO DIANA, Rodolfo, hijo de
Joaquín y Teresa; natural de Grado
(Oviedo), nació el 7 de septiembre
de 1924; comparecerá ante el Tenien-
te D. Crispulo Fernández Flores,
Jefe Instructor del Regimiento de
Infantería Toledo número 35 (Zamo-
ra), en el plazo de treinta días, a
partir de la publicación de esta re-
quisitoria en el presente BOLETIN,
para responder de los cargos que le
resultan en el expediente número
155-45, seguido contra el mismo por
falta de incorporación.

GONZALEZ GONZALEZ, An-
gel, hijo de Angel y Rosario, natural
de Grado, (Oviedo), edad 24 años,
soltero, de profesión peón albañil, úl-
tima residencia en Calle Tenderina
Baja (Oviedo); deberá presentarse an-
te el Sr. Juez del Juzgado Militar Even-
tual de Liquidaciones de Gerona, Ca-
pitán don Alfonso Pagés Costa, en el
término de quince días a partir de la
publicación de la presente requisitoria,
a los fines de ser notificado de la reso-
lución recaída en el Sumario Ordina-
rio núm. 3045.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial